

Quince de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0426  
RADICADO N° 2023-00174-00

En la acción de tutela, promovida por LESLI YOHANA LOPEZ LOPEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que el 12 de agosto de 2022 presentó derecho de petición ante la accionada, sin embargo, adujo que debido a su diagnóstico de CÁNCER DE PULMÓN apenas pudo dirigirse a la casa de justicia de Itagüí para consultar sobre la solicitud, quienes manifestaron que la accionada no ha enviado respuesta, por lo que considera vulnerado su derecho fundamental de petición y solicita se ordene a la accionada dar respuesta de fondo frente a la petición presentada.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

**RADICADO N° 2023-00174-00**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

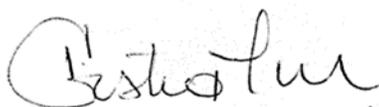
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela propuesta por LESLI YOHANA LOPEZ LOPEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

**TERCERO:** ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



**ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN**

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 093 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 16 de junio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

